ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 79 Ordinaria de 19 de julio de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9119/2021 (GOC-2021-681-O79)

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 87/2021 (GOC-2021-682-O79)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 190/2021 (GOC-2021-683-O79)

Resolución 191/2021 (GOC-2021-684-O79)

Resolución 192/2021 (GOC-2021-685-O79)

Resolución 193/2021 (GOC-2021-686-O79)

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 19 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-681-O79

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo 8233 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de octubre de 2017, se otorgó a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica en el área denominada Área II Mina Nueva, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, por un término de tres años, con el objetivo de ejecutar los trabajos de prospección y exploración que permitan estudiar la morfología de los minerales oro, plata y metales acompañantes, la tectónica, las estructuras geológicas del área, el comportamiento del peso volumétrico de las menas y elevar la categoría de los recursos.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Oriente por el citado Acuerdo 8233, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el Artículo 60, inciso a), de la Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 25 de junio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Oriente en el área denominada Área II Mina Nueva, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la referida concesión, el que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Oriente está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las medioambientales, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Dejar sin efecto el Acuerdo 8233 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2021-682-O79

RESOLUCIÓN 87/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 13, la emisión postal denominada "Osos".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada "Osos", con el siguiente valor y cantidad:

8779 sellos de correos, con valor de venta al público de 0.25 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño la imagen del Oso de Anteojos *Tremarctos ornatus*.

7267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.35 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño la imagen del Oso Negro Asiático *Ursus thibetanus.*

7267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.65 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño la imagen del Oso Pardo *Ursus arctos*.

10 291 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.70 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño la imagen del Oso Malayo *Helarctos malayanus*.

7267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.85 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño la imagen del Oso Negro Americano *Ursus americanus.*

8779 sellos de correos, con valor de venta al público de 2.75 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño la imagen del Oso Panda *Ailuropoda melanoleuca*.

7242 hojas filatélicas, con valor de 3.00 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño el sello con la imagen del Oso Polar *Ursus maritimus*.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Mayra Arevich Marín
Ministra

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2021-683-O79

RESOLUCIÓN 190/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años otorgado por la Resolución 182, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Pinar del Río, en el área de la concesión de explotación denominada ESBEC 11-A, ubicada en el municipio Sandino, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de explotar el mineral arena para su empleo en morteros de albañilería de todo tipo; posteriormente, por la Resolución 327, de 17 de noviembre de 2015, se le autorizó ampliar su uso para utilizar dicho mineral con una granulometría entre 0.63 y 5 mm para la fabricación de ABATEX, y por la Resolución 114, de 23 de octubre de 2017, ambas del Ministro de Energía y Minas, se le autorizó un cierre temporal total por el término de dos años; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada ESBEC 11-A, ubicada en el municipio Sandino, provincia de Pinar del Río, otorgada por la Resolución 182, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones 182, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica; la 327, de 17 de noviembre de 2015, y la 114, de 23 de octubre de 2017, ambas del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2021-684-O79

RESOLUCIÓN 191/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 152, de 20 de diciembre de 2017, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Producción de Materiales de Construcción de Holguín en el área denominada Río Miguel, ubicada en el municipio Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, para la investigación de los minerales arena y grava, con el objetivo de realizar estudios geológicos de los recursos existentes en los depósitos fluviales del río Miguel; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica denominada Río Miguel, ubicada en el municipio Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, otorgada por la Resolución 152, de 20 de diciembre de 2017, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Producción de Materiales de Construcción de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Producción de Materiales de Construcción de Holguín está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios a que hayan dado lugar la ejecución de la toma de la muestra tecnológica.

CUARTO: Derogar la Resolución 152, de 20 de diciembre de 2017, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Producción de Materiales de Construcción de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2021-685-O79

RESOLUCIÓN 192/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica del mineral arcilla caolinítica en el área denominada Arcilla Cayo Guam, ubicada en el municipio Moa de la provincia de Holguín, con el objetivo de estimar y elevar de categoría los recursos; caracterizar la potencia, parámetros físicos y composición química; determinar la morfología de los cuerpos y realizar la evaluación tecnológica a escala de laboratorio e industria.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica del mineral arcilla caolinítica en el área denominada Arcilla Cayo Guam, con el objetivo de estimar y elevar de categoría los recursos; caracterizar la potencia, parámetros físicos y composición química; determinar la morfología de los cuerpos y realizar la evaluación tecnológica a escala de laboratorio e industria.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio Moa de la provincia de Holguín, con una extensión de veintinueve punto cero (29.0) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	706 423	218 001
2	706 399	218 667
3	706 836	218 669
4	706 861	218 011
1	706 423	218 001

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación, cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, la regalía y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y el resuelvo Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos de investigación, según establece la Resolución 132, "Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental", de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Informar a la Región Militar de Holguín el cronograma de los trabajos antes de comenzar los trabajos de investigación.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
4. Respetar el pilar de seguridad que intercepta con la carretera Holguín-Moa y abstenerse de realizar acciones que alteren el drenaje alrededor del vial.
5. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Moa antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.
6. Contactar a los concesionarios que coexisten en el área, a los efectos de conciliar intereses, antes de iniciar los trabajos de investigación y no interferir en sus actividades.

7. Cumplir con las normas cubanas 27:2012, "Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones", y la 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales".
8. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno, y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
9. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997; la Ley 124, "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria; la Ley 85, "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998; la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2021-686-O79

RESOLUCIÓN 193/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de seis (6) años otorgado por la Resolución 69, de 19 de marzo de 2015, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Peñas Altas Uno, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de explotar y procesar el mineral caliza para obtener áridos para la construcción; posteriormente traspasada por la Resolución 150, de 20 de diciembre de 2017, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada Peñas Altas Uno, ubicada en el municipio Guamá de la provincia de Santiago de Cuba, traspasada por la Resolución 150, de 20 de diciembre de 2017, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones 69, de 19 de marzo de 2015 y la 150, de 20 de diciembre de 2017, ambas, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro